I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

Resolución de 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Petroglifos del Rincón de la Matanza, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 22 de marzo de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Petroglifos del Rincón de la Matanza, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 76, de 2 de abril de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 213, de 15 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se han presentado alegaciones para reducir el área de delimitación del yacimiento arqueológico las cuales han sido desestimadas según informe que obra en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

- 1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Petroglifos del Rincón de la Matanza, en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Los grabados se ubican sobre una losa de biocalcarenitas del Mioceno que se localiza en el denominado Rincón de la Matanza, en el extremo noreste de la Sierra de la Pedrera y entre esta última y las elevaciones que componen el Puntal de la Librería. La superficie se encuentra cubierta por una densa cobertera arbustiva.

2. Descripción y valores

El yacimiento consiste en un conjunto de grabados en roca al aire libre, sobre la plataforma horizontal de biocalcarenitas del Mioceno Inferior (Burdigaliense), que se compone de distintas modalidades y responden, por un lado al diseño en bajorrelieve de una cruz sobre peana troncocónica de 0,40 m de altura por 0,28 m de brazos y una base de 0,14 m. Junto a la misma se conservan dos piletas excavadas en la roca de forma escalonada y contigua de perfiles rectilíneos. La primera de ellas, en posición más elevada, presenta unas dimensiones de 0,90 m de largo, 0,48 m de ancho y una profundidad de unos 0,13 m. La segunda tiene unas medidas de 0,81 m de ancho por 0,72 m de largo y unos 0,10 m de profundidad, y le vierte aprovechando una diaclasa natural un canalillo de unos 4,8 m que presenta un acabado artificial.

El conjunto está realizado en época histórica, en relación posiblemente con la captación de agua para el ganado. El elemento del cruciforme sobre peana, al igual que otros constatados en el altiplano jumillano, señalan la presencia próxima de fuentes o afloramientos de agua. En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar la proximidad del trazado de la Cañada Real de Albacete a Murcia a escasos 500 m al este.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro, se ajusta en sus fachadas occidental y suroriental a caminos de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el conjunto de elementos grabados en la roca y la superficie inmediata de la plataforma rocosa en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales, área susceptible de contener otros grabados no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada a los mismos.



Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50 X=640277.20 Y=4268137.63 X=640266.35 Y=4268129.58 X=640234.31 Y=4268109.81 X=640213.79 Y=4268095.55 X=640185.11 Y=4268072.59 X=640172.99 Y=4268060.14 X=640160.34 Y=4268048.77 X=640159.87 Y=4268048.48 X=640153.45 Y=4268044.60 X=640145.12 Y=4268041.24 X=640131.03 Y=4268038.19 X=640128.57 Y=4268037.74 X=640107.91 Y=4268074.11 X=640108.07 Y=4268074.32 X=640116.64 Y=4268085.42 X=640126.31 Y=4268096.14 X=640136.37 Y=4268111.18 X=640142.07 Y=4268120.58 X=640147.90 Y=4268127.41 X=640174.75 Y=4268159.94 X=640189.59 Y=4268175.05 X=640203.78 Y=4268186.66 X=640217.05 Y=4268196.95 X=640232.50 Y=4268211.67 X=640242.71 Y=4268220.28 X=640252.97 Y=4268227.68 X=640270.85 Y=4268246.71 X=640277.62 Y=4268253.57 X=640285.04 Y=4268259.84 X=640289.33 Y=4268262.89 X=640308.05 Y=4268275.75 X=640318.53 Y=4268281.96 X=640326.23 Y=4268285.65 X=640338.29 Y=4268290.59 X=640347.78 Y=4268293.69 X=640357.46 Y=4268277.82 X=640373.42 Y=4268221.96 X=640376.49 Y=4268203.55 X=640367.89 Y=4268194.95 X=640296.69 Y=4268151.37 Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

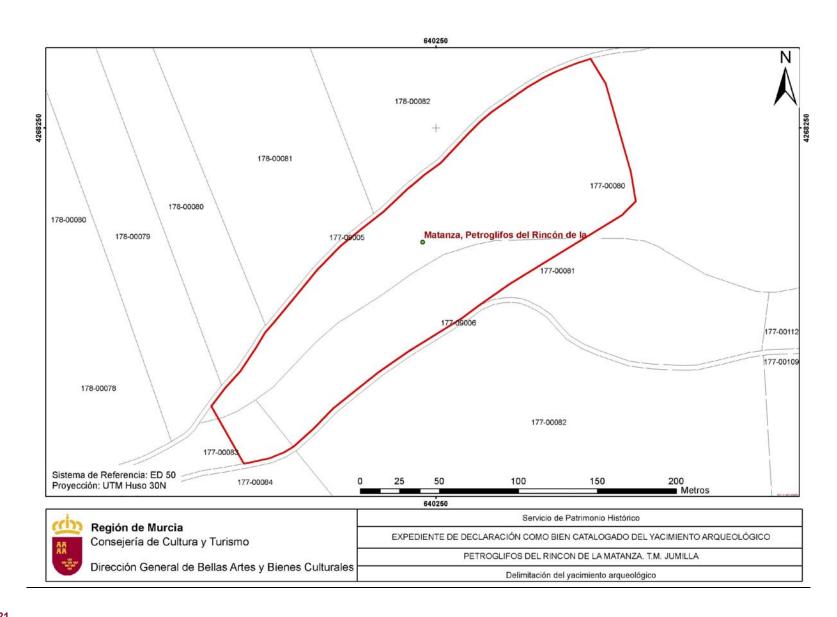
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Petroglifos del Rincón de la Matanza es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, del mismo modo no se permite cualquier tipo de actuación directa o indirecta sobre los grabados rupestres, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Anexo II

Plano 1



Anexo II

Plano 2

